



## **VERSIÓN PÚBLICA**

**Unidad Administrativa que clasifica:**

Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**

COT-022-2024 – 05 de junio de 2024

**Descripción del documento:**

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama, calificada como procedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión ordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil veinticuatro.

**Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** No aplica.

**Páginas que contienen información clasificada:**

3, 5.

**Myrna Mustieles García**  
**Directora General de Asuntos Jurídicos**  
**En suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica**

**Karla Moctezuma Bautista**  
**Coordinadora General de Acuerdos**



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

iNeHgarXXpjcBKhlVfU2XIW9Y77gxfwcJSaejLJHi  
R8MyAVrYkrRf03EuNpBnP5i9aY0xAv61yMzAq7  
Xl0tQhtR2bt1hnotgCKbEri8oMy87PvdR3w4bys2  
rr+J3dPDudPjlw+lIkVQJgIFNlp+tBW0Zosb4gwf5  
FnMICEJMii+UIZ6x2bfTR8JvRUjEdQBE6+CR+J  
f3O6ElgARHTVITvAz1MMAhrxwxDP9+s4Q9MO  
6HkY00Mm/hhO2fNlp7PqM+Kx0EpOfjObm2CXJ  
GVwjY7YgAVcP+SA1lrbwFXj1FG5HxYLi0HjQE  
Eq7Yg39RkZolCspJ+eWUKnJ8wzrYS5A==

00001000000516756001

miércoles, 5 de junio de 2024, 05:20 p. m.  
MYRNA MUSTIELES GARCIA

BX8XKqsYQHn+cO74xce2tk9l85q0xU/k0se7sm5  
0Xe40dlxotBESzGtxK3eXekLGOTalJkg4ATosOo  
gXogHQExXwDMzOBIRY+8McmJSDApelc9ie++  
0yMCTz/RDXdKT+KJwGnnc/cdEveip/SN32zFX4l  
Xyq7+QfaiOC3V8KulS8/Pi/C/fWfVw5RDQNW1g  
RgBVfm3TEpbLoBT3BNklK21Xw0K+q2fExyaaRf  
aKldstK7lrcmSilePng0VpPjldmRhDFmBXTAQRv  
DJrILDrMWVsYX1tFv+/bAYsHdxGx9qtNeVZAs5  
VLyb44fMHJofnFWqXo04HSW3c+VSjP4vQig==

00001000000510304919

miércoles, 5 de junio de 2024, 05:17 p. m.  
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

Visto el memorándum PLENO-6-00009-2024, presentado el dos de mayo de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama (COMISIONADO), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19, y 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE), en sesión ordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El veinte de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la OFICIALÍA una denuncia en contra de diversos agentes económicos con participación en el expendio al público de gasolinas en estaciones de servicio en el territorio nacional (MERCADO INVESTIGADO), por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas.

**SEGUNDO.** El diez de junio de dos mil diecinueve, el Titular de la Autoridad Investigadora (AI) de la COFECE emitió el acuerdo de inicio en el EXPEDIENTE, por la posible realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9° de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, así como en el artículo 53 de la LFCE, en el MERCADO INVESTIGADO.<sup>2</sup>

**TERCERO.** Adicionalmente, la AI emitió los acuerdos de ampliación de plazo de la investigación el seis de diciembre de dos mil diecinueve, catorce de octubre dos mil veinte, dieciocho de junio de dos mil veintiuno y diez de enero de dos veintidós, respectivamente.<sup>3</sup>

**CUARTO.** El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el titular de la AI emitió el acuerdo de conclusión de la investigación.

**QUINTO.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el titular de la AI emitió el Dictamen de Probable Responsabilidad (DPR), el cual fue entregado en la OFICIALÍA el mismo día para su presentación al Pleno de la COFECE (PLENO) en términos de lo dispuesto en el artículo 78 de la LFCE.

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se publicó el aviso de inicio de la investigación en el sitio de Internet de la COFECE y en el DOF.

<sup>3</sup> Publicados en el sitio de Internet de esta COFECE, apartado "Avisos de la Autoridad Investigadora", los días diez de diciembre de dos mil diecinueve, quince de octubre de dos mil veinte, veintiuno de junio de dos mil veintiuno y diez de enero de dos mil veintidós, respectivamente.

**SEXTO.** En sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintidós y firmado electrónicamente el nueve de diciembre de dos mil veintidós, el PLENO emitió un acuerdo mediante el cual, entre otras cuestiones, ordenó a la Secretaría Técnica dar inicio al procedimiento seguido en forma de juicio dentro del EXPEDIENTE, mediante el emplazamiento con el DPR a las personas señaladas como probables responsables y en los términos señalados en el DPR.

**SÉPTIMO.** El DPR fue notificado a los emplazados, quienes presentaron sus contestaciones al DPR en la OFICIALÍA.

**OCTAVO.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dio vista a la AI para que se pronunciara respecto de los argumentos y las pruebas ofrecidas por los agentes económicos emplazados en los escritos de contestación al DPR.

**NOVENO.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, el titular de la AI presentó en la OFICIALÍA el oficio por medio del cual desahogó la vista concedida respecto de las manifestaciones al DPR y las pruebas, en su caso, ofrecidas por diversos emplazados.

**DÉCIMO.** El dos de mayo de dos mil veinticuatro, el COMISIONADO presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de las causales de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, previstas en las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE, y solicitó la calificación de excusa planteada.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.** El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por el COMISIONADO, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

**SEGUNDA.** En el escrito de solicitud de excusa, el COMISIONADO señaló lo siguiente:

*“Un servidor, Giovanni Tapia Lezama, somete a consideración de los demás Comisionados del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (‘COFECE’) la calificación de la excusa para conocer y resolver el expediente DE-027-2020 (SIC) (‘EXPEDIENTE’) por considerar que se podría actualizar lo previsto en el artículo 24, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (‘LFCE’):*

*‘Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.*

*Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

*II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;*

*(...)*

*IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, (...).’ [Énfasis añadido].*

Lo anterior en virtud de los siguientes motivos:

- *Previo a ser nombrado Comisionado de la COFECE, laboré en SAI Derecho & Economía, S.C. ('SAI'), sociedad que ofrece servicios de asesoría legal y económica en materia de competencia económica a agentes económicos.*
- *El 31 de octubre de 2019, la Autoridad Investigadora de la COFECE ('AI') publicó en el DOF el aviso por el que informa el inicio de la investigación por denuncia en el mercado del expendio al público de gasolinás y diésel en estaciones de servicio en el territorio nacional ('MERCADO INVESTIGADO'), por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas, a la que se le asignó el número del EXPEDIENTE.*
- *Como parte de la investigación radicada en el EXPEDIENTE, la AI emitió requerimientos de información a diversos agentes económicos, entre ellos [REDACTED] B [REDACTED] ('CLIENTE'), y demás sociedades que formaran parte del mismo grupo de interés económico que el CLIENTE, por participar en el MERCADO INVESTIGADO.*
- *El CLIENTE contrató los servicios de SAI para asesorarlos y apoyarlos en los requerimientos de información, y, en su caso, el procedimiento seguido en forma de juicio y amparos que se requirieran promover ('PROYECTO').*
- *Para el desarrollo del PROYECTO, un servidor participó en tareas administrativas relacionadas con elaboración de propuestas y acuerdos de confidencialidad, así como asistió a reuniones sobre la estrategia respecto de los actos referidos.*
- *También, durante la investigación del EXPEDIENTE, estuve autorizado en términos del artículo 111, segundo párrafo, de la LFCE, para el CLIENTE.*
- *En virtud de la solicitud de excusa para emitir voto en relación con las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en el EXPEDIENTE presentada por la Comisionada Presidenta Andrea Marván Saltiel, tuve conocimiento de que la Secretaría Técnica de la COFECE se encuentra tramitando el procedimiento seguido en forma de juicio, por lo que próximamente el Pleno deberá resolver el asunto.*

*Por lo anterior, considero que los hechos descritos podrían actualizar los supuestos establecidos en el artículo 24, fracciones II y IV, de la LFCE y, por consiguiente, se podría cuestionar que un servidor pueda resolver el asunto del EXPEDIENTE con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.*

*Con base en lo anterior, remito la presente calificación de excusa, con fundamento en los artículos antes expuestos, así como en el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica y los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a efecto de evitar que se ponga en duda mi independencia, profesionalismo e imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir en relación con el EXPEDIENTE.*

[...]"

**TERCERA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello<sup>4</sup> o por causas debidamente justificadas.

<sup>4</sup> De conformidad con la siguiente jurisprudencia, por impedimento debe entenderse: "**IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos



**Pleno**  
**Expediente DE-009-2019**  
**Calificación de Excusa**

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito de solicitud de calificación de excusa se observa que el COMISIONADO esencialmente pidió al Pleno de la COFECE que calificara su solicitud en términos de las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE, que establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:*

---

*Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”.* Registro: 181726. [J]; Novena Época; TCC; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, abril de 2004; Página 1344. I.6o.C. J/44.



**Pleno**  
**Expediente DE-009-2019**  
**Calificación de Excusa**

*Se considera que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

[...]

***II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;***

[...]

***IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y [...]”.*** [Énfasis añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por el COMISIONADO en el escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, previo a ser nombrado Comisionado de la COFECE, laboró en SAI Derecho & Economía, S.C. (SAI), la cual otorga asesoría legal y económica en materia de competencia económica a agentes económicos, y que fue contratada por [REDACTED] B (CLIENTE), para asesorarlos y apoyarlos en los requerimientos de información que les fueron realizados por la AI dentro del EXPEDIENTE, y en su caso, el procedimiento seguido en forma de juicio y amparos que se requirieran promover (PROYECTO).

En específico, para el desarrollo del PROYECTO, el COMISIONADO participó en tareas administrativas relacionadas con elaboración de propuestas y acuerdos de confidencialidad, así como asistió a reuniones sobre la estrategia respecto de los actos referidos. Además de que, durante la investigación del EXPEDIENTE, estuvo autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE en el EXPEDIENTE, respecto del CLIENTE.

En ese sentido, se estima que existen elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento establecida en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, pues el COMISIONADO, durante el tiempo que laboró en SAI, para el desarrollo del PROYECTO, participó en tareas administrativas relacionadas con elaboración de propuestas y acuerdos de confidencialidad, así como asistió a reuniones sobre la estrategia respecto de los actos referidos, y durante la investigación del EXPEDIENTE, estuvo autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE en el EXPEDIENTE, respecto del CLIENTE; por tanto, podría considerarse que el COMISIONADO gestionó el asunto a favor del CLIENTE.

En este tenor, se advierte la existencia de elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, situación que impide al COMISIONADO conocer respecto del asunto que nos ocupa, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se califica como procedente la solicitud de excusa del COMISIONADO para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente DE-009-2019.

Eliminado: 6 palabras.



**Pleno**  
**Expediente DE-009-2019**  
**Calificación de Excusa**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL COMISIONADO.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito; ante la ausencia del Comisionado Giovanni Tapia Lezama, quien se encuentra impedido para votar la presente excusa al haber planteado su calificación, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del ESTATUTO.

**Andrea Marván Saltiel**  
**Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
**Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez**  
**Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras**  
**Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora**  
**Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva**  
**Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
**Secretario Técnico**



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
dD+JmV/kycoex/pVQOvVhOmuzszCOxQDD/1E CNIQ4rKhN/dk3MrH8WUa1AGMEnJihof1IcvtT3c rdFEm3jwcyRoVg17tq0/CGEFyECOOoRJKsJek5f +ZbGFKg+40pk0FZykoKRvJte0kvkldxG2sT2i8o2 ffsc8QE2C5zfhn7d0Q2JgJ6umhxURXKoUDSi HyVYvs4Y+Fq2X+vZ8lmj2B9CVDADofWsk3qZn ysccbfxiS/kLb0qdfUNFaedD3GgQU48Cf9uUUwH LDilxKxQ+Tb7e/Vq2iLLmGnctH7J/QRq9zhrRsR5 1TN/lf2VzxFM6KniWmkQszUTQIVCWfP6QA==	00001000000511731923	martes, 21 de mayo de 2024, 07:13 a. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
iMnhosWYndTxx8d6zZct8XfnEYsaQsn0+sO5XH x0xcy+ZufNykeBc0dVBJ/DrotGjfaFgDmuw4GUF UxxohFPYB/NP0mXp3sHmwuU4zH85Ec7K1OjQ RQyAivtN6bhuxtNCKngCL8uKAJNTfbh8HbcZXR n3mENGW22L2uHrhg/KG7os3Hz0+ZF18n/eeYz sFapc7YMIOAMXJLo7tprccuGufAaZlpks1tEPQE NsGEoT7T1rnkyzN6B0paNHwkD6v5TrY+sDgv UjMcVeK8NKtfxMg3oafJVTibCgUluEK4d4SzfLV AodNMVv6WvYbAhlAPqUTd5P6VGX3yV3FXbk Rg==	00001000000705452429	lunes, 20 de mayo de 2024, 04:25 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
nApMHmiZUx2oJgboF9z2+ZXuGEa71HBIW2zHj rNTx5p6ttnteMXSjT9kd6+J2Mq6hYmYowjYjKw OcQOkQwhOutTDhbiQ1YCdENYi+ebbCnK5PhJ AOlzoAdMiSr4XNuPDFLJwTSSG0GDG0lp3iHm B8NuhWBCQf0DT+SLKXue1OhJYCSYI0HhS7ZI AvtSMhBZ7FWNJv4sAS/SjdoB43VzucqHGAZG0 kXwzq04KbkXY8ecGQXCXjEsV3hQb6MSNGo kzRiLXhD6ozfL5yb/Qp6zBsiEkz+tozEHYmEpWc NjihikUnkSMWsrizpDXlnMQFOsTZZVvpRWHZ 07s68JfoDQQ==	00001000000512348861	lunes, 20 de mayo de 2024, 02:33 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Qn/ZkRCAEw6ly82kd4I9K1uM8f2j3xZbTGC+9D XV54pTjJD50RVwZFiKgSvhEz/z6/Y0ar2/ae3+S bYlc8PIEOjyX3nOGJr7eEi+r9/KR8c0htYgm0d0qv 168WpCnHf29xAfHUBNVpUD2WuoRkwkZIKLDC mMe20vsqBMNIVuqhXqKiREdI6gg7nQg7nDAdS J0ZE3j1Ffwc5v+cMQ57R11+IMXWz8KiJo7NI9VO lff+DNLb/tzPtebDBC+EH5vSH7/02e6rQ8WoBi8 +FdmLgAC7h+3ArCCB7gvaVCbJpb6fEeTjKkFjw poFshgqooBAUOju00OsZIKFwjnm1R37Dg==	00001000000513723553	lunes, 20 de mayo de 2024, 12:51 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
OCpINrRnQDWgRb9Y8zABNkftP393JvYJb6jnDu E+u9R5d0ED0fHEKmt9cEbPonXa/Nif9+ZicQ7a3 +oRmfvaQsX2elNn2o65HSzWV/USHg+ewkXb8B Jd95pyXlxdR1muREWRfENY+jg9hZJeKyl6Fqra/d /W9FOALgboI9jictRlGdHeyiCg7f9AMU0oDmVDE ZDLK23qBGDjmdEI3rtU4iQFGF/P9hVK80v8h2tG oRNRhk7BWRfRfMC92imuQCvVcKd9QuCc26C 5u311/HehVd0zOQsnXNE2Fv06M5acjexs757Pk qDm4VSie3MEjIGCF+lvMwVsu+LNzGVM4RFA ==	00001000000703050164	lunes, 20 de mayo de 2024, 12:34 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
BMFfxkoZ5lnBvYbm0rCdThkcGy1scQaqUrhut+qL wHOVS7K2xXhhQCaujifY474/6FPvX4K4iCSQoC q06bJystjmp0AF7+62egNxo6FnriFf3yVIZav6X8L df+NZ5Anpm73yycMR4Zmi/xJhTcSzqme0qy7m2 fGDxv3c3gJo7i6q9UpvP1MVM3zk3UDNT+tjXJR Td0vgOAlu4oxZhY6CkcM45Yg59r2t1zMheLBW+ l6vc/V50z2nJyXlJiY107so3VdYGU85QIGniloYKr 2E6j3k6cBvghEMdWCSXnyRU4Nqe/I6ucmqnFBI J2sinagzrf6ZxxhofiYU87OzWfKWcw==	00001000000513129202	lunes, 20 de mayo de 2024, 11:33 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
aLOUAPBolo19fkv8u3JsxP8g0p12ziwLVI6y3S4 vfyDPPoxHQCeWekZzP6v43pDIhbhbEUuubuok TJPQZS81frYrJsxLOVITYT6aQPib6x5lcmnn0L izdgi8wEF+Rm0mkFwILLq600Qgje90avDyk90 Vyg4dBffstaGP4Rou9PGRsi0ORb6dLeFRSrzYY F+cD59dyV9cEA4RZKI6qlvBRiLmXS9kSGcDEla 70b+UUIzR9jCo5ZurrVMfD/ImJ3KBbf745ut1/L1s OjeBgcn4DzFAEwlaLssnGvttE4UEpKcncjFYNYi HKPfe1zw2VgJIZR0AaeFYjiGuXqsuXw==	00001000000505536123	lunes, 20 de mayo de 2024, 11:10 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA